

POLÍTICAS OPERATIVAS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIA DE LA UNIDAD IZTAPALAPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen varias disposiciones legislativas de la Universidad Autónoma Metropolitana que fijan orientaciones y definen competencias para "organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales, y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico" (Ley Orgánica, artículo 2, fracción II)

La Ley Orgánica nos creó como una Universidad autónoma para que nosotros definamos aquellos problemas cuya investigación permita el desarrollo y crecimiento del país y la atención de las necesidades básicas, exigencias comunes que aparecen en la formulación de los programas de investigación, cuya relevancia social debe ser apuntalada en el entrecruzamiento de intereses particulares de los investigadores con las necesidades sociales. Sin embargo, la Ley Orgánica no define cuáles son los problemas nacionales, ni menos aún cómo los debemos investigar. De ahí que en su formulación haya utilizado el recurso de dejarlo contemplado como un procedimiento formal que hay que dotar de contenido explícito según sea el caso.

A diecisiete años de su creación, la Universidad no ha podido definir los problemas nacionales ni menos aún cierto orden de prioridades. Aunque el avance no ha sido significativo, los elementos que podemos rescatar de algunos bosquejos intuitivos que ella ha proveído, nos pueden permitir trazar ciertos lineamientos específicos. En los documentos que hablan sobre la materia se destacan los siguientes:

1. En las Políticas Generales sobre investigación se exhorta a "elaborar programas y proyectos de investigación procurando que exista un desarrollo armónico entre éstos y las necesidades de una producción que contribuya a la construcción de una sociedad justa, democrática e independiente" (1.2). También nos conmina a "establecer un orden de prioridades en la investigación en función de los problemas del país, estudiados desde distintas áreas del conocimiento" (1.3). En la Exposición de Motivos de las Políticas Generales se aclara que "los Consejos Divisionales y los Consejos Académicos son los órganos que tienen la responsabilidad de determinar el orden de prioridades a que se refiere la política 1.3". Por último, nos insiste en "fomentar la colaboración e intervención multidisciplinaria en la investigación afin de plantear y resolver integralmente los problemas" (1.4). En las mismas Políticas Generales sobre planeación, por su parte, se habla de "elaborar un plan institucional de naturaleza integral y participativa en el que se definan y armonicen las prioridades hacia las cuales la Universidad orientará sus acciones" (5.1.2).

Todos estos argumentos confluyen en la idea de que las políticas académicas, basadas en el orden de prioridades y en las condiciones académicas existentes en la Universidad, pueden apoyarse en criterios y propuestas del Consejo Académico, con el objetivo de abrir este espacio de orientaciones de la investigación universitaria hacia un camino más definido, permitiendo así, dotar de contenido a las formulaciones generales de la Ley Orgánica.

De ahí que la importante tarea de establecer un vínculo entre las necesidades básicas del país para su desarrollo y la investigación que se hace en nuestra Universidad, sea una tarea de gran empresa académica y de enorme responsabilidad social.

2. En el Reglamento Orgánico se da competencia a los Rectores de Unidad para "Proporcionar apoyo a las actividades académicas de las Divisiones", y, sobre todo, como se destaca en la Exposición de Motivos, "Promover proyectos académicos interdisciplinarios" (artículo 47). Con esto, la tarea del Rector de Unidad adquiere un papel más definido en términos académicos y se pone de manifiesto su labor de enlace entre los proyectos de investigación y los problemas que inciden en el desarrollo del país.
3. En la Exposición de Motivos del Reglamento de Planeación se hace una indicación de intencionalidad importante: "En todo caso se consideró fundamental destacar el principio de aspirar a la direccionalidad bajo la modalidad de preservar la diversidad entre las Áreas, los Departamentos, las Divisiones y las Unidades".
4. En el recientemente aprobado Reglamento de Programas de Investigación damos un salto cualitativo de suma trascendencia al establecer en el artículo 4 que "En la propuesta de un programa de investigación deberá señalarse: [...] IV. La relación con la comprensión de los problemas nacionales y su posible solución". La propia realidad histórica de nuestro país, nos ha hecho tomar conciencia de la importancia que tiene la relación entre la producción y la investigación para impulsar el desarrollo en todos los niveles. Más importante aún es el "núcleo de significado [de los programas de investigación] en el cual se destacan las siguientes características:
 - a) La atención a problemas surgidos para satisfacer propósitos de mayor alcance científico y significado social;
 - b) La necesidad de la convergencia disciplinaria para abordar tales problemas".

En atención a las consideraciones anteriores, se propone la creación de programas de investigación multidisciplinaria de la Unidad Iztapalapa.

Por "Programas de Investigación Multidisciplinaria" entendemos la construcción de objetivos comunes en la investigación, en los que convergen los proyectos de Áreas y Divisiones diversas hacia un fin específico, permitiendo con ello, tanto el fortalecimiento de las líneas de investigación, como de las Áreas que se adhieran a dicho programa.

El propósito de tales programas de investigación multidisciplinaria no es solamente la resolución de problemas específicos, sino la apertura, desarrollo y fundamentación de la interrelación entre las líneas de investigación que se realizan en Áreas que pertenecen a alguna de las Divisiones y el fortalecimiento de los vínculos entre la investigación y la realidad específica de nuestro país.

Por todo lo anterior, los programas de investigación multidisciplinaria pretenden:

1. Aumentar nuestra participación en la integración del conocimiento de vanguardia y tradición, a fin de mejorar la capacidad para recobrar el conocimiento acumulado de nuestra sociedad;

2. Anticipar las áreas estratégicas del conocimiento que reafirmen nuestro compromiso con un proyecto académico enmarcado en la excelencia y el fortalecimiento del ejercicio de nuestra autonomía;
3. Promover la integración de estudios multidisciplinarios en áreas de vanguardia y tradición a problemas de interés nacional;
4. Promover la identificación y consolidación oportuna de nuevas áreas de estudio que se consideren estratégicas para el desarrollo de la Unidad; y,
5. Promover la cooperación entre grupos de excelencia académica de las Divisiones de la Unidad.

ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS

La creación de los "Programas de Investigación Multidisciplinaria" requiere, además de la actividad académica en proyectos de investigación con carácter interdivisional, la participación de los órganos personales y colegiados de la Unidad para garantizar una adecuada conducción y seguimiento de las tareas de coordinación y facilitar la consecución de los fines señalados anteriormente.

Así, la estructura de los programas debe considerar.

1. El quehacer de los profesores de la Unidad en la propuesta y ejecución de los proyectos de investigación.
2. Mecanismos claros para la integración de los programas en cada una de sus etapas, a fin de ayudar a una mejor coordinación de los proyectos. Así, cada programa contará con un responsable quien será nombrado por los miembros que lo integren.
3. Los recursos necesarios:
 - a) para iniciar operativamente el programa;
 - b) para cumplir con las metas especificadas a dos años; y,
 - c) para fortalecer el funcionamiento de los programas a largo plazo y ampliar su alcance.

Los recursos señalados en los incisos a) y b) deberán ser aportados por la Unidad, procurando que no se afecten los recursos asignados a los Departamentos y a las Áreas de investigación. Los recursos mencionados en el inciso c) deberán provenir de agencias financiadoras externas.

4. La responsabilidad del Rector para dar, con el apoyo del Consejo Académico, direccionalidad a las tareas sustantivas de la comunidad, a través de la propuesta de las temáticas a considerar en los programas.

Para hacer viable la realización de los posibles programas de investigación en las temáticas seleccionadas, el Rector deberá auscultar en forma amplia y conveniente a los profesores-investigadores de la Unidad. El Rector procurará emitir la convocatoria antes del primer trimestre de cada año, tal como se señala en el artículo 3, con el objeto de dar el tiempo suficiente a la auscultación.

5. La legislación universitaria vigente, en especial, las facultades que se confieren a los órganos colegiados académicos y a los órganos personales.
6. Para la evaluación señalada en el artículo 13, se tomarán en cuenta los ritmos de producción que requieren tiempos mayores de un año, en especial tomando en cuenta la dificultad de realizar trabajo en convergencia disciplinaria.

CONSEJO ACADÉMICO

POLÍTICAS OPERATIVAS

ARTICULO 1. Estos lineamientos tienen por objeto establecer las normas para la presentación, aprobación, administración y evaluación de los programas de investigación multidisciplinaria en los cuales participen, al menos, dos Divisiones de la Unidad Iztapalapa.

ARTICULO 2. En el primer trimestre de cada año el Rector de la Unidad auscultará al personal académico con el fin de identificar, integrar o actualizar la temática o temáticas a considerar por parte de los programas de investigación multidisciplinaria.

ARTICULO 3. El Rector de la Unidad presentará ante el Consejo Académico en el primer trimestre de cada año la iniciativa de la temática o temáticas que deberán abordar los programas de investigación para su discusión y eventual aprobación.

ARTICULO 4. Corresponde al Consejo Académico aprobar las temáticas en las cuales se desarrollarán los programas de investigación multidisciplinaria, tomando en consideración el objeto de la Universidad, sus Políticas Generales y la conveniencia institucional de impulsar la investigación basada en ellas.

ARTICULO 5. El Rector de la Unidad, una vez aprobadas las temáticas por parte del Consejo Académico, convocará al personal académico de la Unidad a presentar propuestas de programas de investigación multidisciplinaria en los cuales participen profesores-investigadores de al menos dos Divisiones.

ARTICULO 6. En la propuesta de un programa de investigación multidisciplinaria deberá señalarse:

- I. La evolución del conocimiento científico o humanístico y los principales avances de la investigación en el campo respectivo.
- II. La justificación teórica.
- III. Los objetivos generales y particulares y las metas a corto, mediano y largo plazo (uno, dos y tres años, respectivamente).
- IV. Las principales metodologías, técnicas e instrumentos de investigación requeridos para el desarrollo del programa.
- V. Su relación con la comprensión de los problemas nacionales y su posible solución.
- VI. Los nombres y currícula tanto del responsable del programa como del resto del personal académico participante.
- VII. Una relación de los proyectos de investigación con resultados satisfactorios en temas aprobados por los Consejos Divisionales, que sirven de base a la propuesta del programa de investigación multidisciplinaria así como de los grupos activos de investigación que se ocupan del desarrollo de los mismos.

- VIII. La relación con los objetivos de las Áreas de investigación involucradas.
- IX. Los beneficios para las Áreas de investigación involucradas y para los programas docentes de licenciatura y posgrado relacionados.
- X. Los recursos materiales y financieros priorizados para dar inicio a la operación del programa en el primer año.
- XI. El presupuesto con prioridades de realización proyectado a los dos primeros años, desglosado en forma anual, para el cumplimiento de los objetivos y metas; y,
- XII. Las fuentes y posibilidades de obtener financiamiento externo.

ARTICULO 7 El responsable del programa de investigación multidisciplinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, coordinar y apoyar la realización de las actividades del programa;
- II. Procurar el desarrollo adecuado del programa de investigación;
- III. Administrar los recursos asignados al programa de investigación; y,
- IV. Preparar anualmente un informe al Rector de Unidad para su presentación al Consejo Académico con el fin de dar a conocer los avances del programa de investigación, copia del cual deberá ser enviada a los Jefes de Departamento y de las Áreas participantes.

ARTICULO 8. El Consejo Académico, al aprobar la temática o temáticas en las cuales se desarrollarán los programas de investigación multidisciplinaria, acordará que se inicie el procedimiento para integrar un jurado dictaminador, el cual conocerá y dictaminará académicamente sobre los mismos.

ARTICULO 9¹. El Jurado Dictaminador relacionado a cada una de las temáticas se integrará con cinco miembros, de la siguiente manera:

- I. En el caso de las temáticas que involucren a dos Divisiones, los Consejos Divisionales respectivos designarán a dos miembros del Jurado y el Rector de la Unidad designará a uno, procurando que exista un equilibrio disciplinario; y
- II. En el caso de las temáticas que involucren a las tres Divisiones, los Consejos Divisionales respectivos designarán a un miembro del Jurado y el Rector de la Unidad designará a dos, procurando que exista un equilibrio disciplinario.

Los candidatos a integrar el jurado dictaminador podrán ser internos o externos; deberán gozar de reconocido prestigio en el Área de investigación correspondiente o afín y, en el caso de los externos, pertenecer a instituciones de educación superior o centros de investigación.

¹ Modificado primero en la Sesión número 137 y, posteriormente en la Sesión número 169, efectuada el 21 de abril de 1997

En la integración del jurado dictaminador se procurará que exista equilibrio entre los miembros internos y los externos. Los miembros del jurado dictaminador no podrán participar en propuestas de programas de investigación multidisciplinaria.

La sustitución de los integrantes se llevará a cabo mediante el mismo procedimiento.

ARTICULO 10. El jurado dictaminador, al evaluar los programas de investigación multidisciplinaria, considerará el contenido del artículo 6, la oportunidad y viabilidad del programa, su trascendencia y carácter multidisciplinario, y la convergencia disciplinaria de los proyectos que lo constituyen.

ARTICULO 11. El dictamen del jurado será notificado al Consejo Académico a través del Rector. Si la evaluación resulta positiva, el Rector presentará al órgano colegiado académico para su discusión y eventual aprobación, el presupuesto anual priorizado del programa, procurando que esta presentación se haga en la misma sesión del Consejo Académico en la que se presente para su discusión y eventual aprobación el presupuesto de la Unidad para el año siguiente.

ARTICULO 12². El Jurado emitirá un dictamen de evaluación sobre el desarrollo de los programas al final del segundo año, o cuando así lo solicite el Consejo Académico.

ARTICULO 13. En la evaluación de los programas de investigación multidisciplinaria, el jurado dictaminador comparará el desarrollo del programa con los objetivos y metas del mismo, con base en las siguientes actividades realizadas en convergencia disciplinaria:

- I. Publicación de artículos especializados de investigación;
- II. Publicación de libros;
- III. Presentación de trabajos en eventos especializados;
- IV. Desarrollo de prototipos o modelos innovadores sujetos a registro de patente;
- V. Dirección de tesis;
- VI. Dirección de proyectos terminales o asesoría de proyectos de servicio social;
- VII. Los informes proporcionados por el responsable del programa; y,
- VIII. La aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros.

ARTICULO 14³. El Consejo Académico, con base en el análisis de los informes anuales del responsable del programa y en el dictamen de evaluación presentado por el Jurado Dictaminador, resolverá lo que estime pertinente.

ARTICULO 15. El Rector procurará difundir los resultados de los programas en la forma

² Modificado en la Sesión número 169, efectuada el 21 de abril de 1997.

³ Modificado en la Sesión número 169, efectuada el 21 de abril de 1997.

adecuada a cada uno de ellos y al desarrollo de los mismos, y promoverá aquellas relaciones que puedan dar lugar a la obtención de financiamiento externo para la consolidación de los programas.

ARTICULO 16. Todo el equipo y material adquiridos con el financiamiento externo obtenido a través de un programa de investigación multidisciplinaria serán propiedad de la Universidad y quedarán adscritos a las Áreas de investigación correspondientes, previo acuerdo de los participantes.

ARTICULO 17. Los miembros del personal académico comprometidos en los programas de investigación multidisciplinaria deberán continuar con el desempeño de las demás funciones académicas, tanto las de docencia como las relacionadas con las de sus Áreas de investigación, y no se afectará su adscripción.

TRANSITORIO

ÚNICO. Estos lineamientos entrarán en vigor un día después de su publicación en el Boletín Informativo de la Unidad Iztapalapa (Cemanáhuac).

Aprobadas por el Consejo Académico en su Sesión 118 del 21 de noviembre de 1991.
Última modificación aprobada en la Sesión 169 del 21 de abril de 1997.